



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 200

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Obra en el plenario, solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional suscrita por los apoderados judiciales de los extremos procesales.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. la transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual, para producir tal efecto procesal ha de cumplir con el lleno de los requisitos formales previstos en la norma en cita.

Dentro de tales requisitos establece que, quienes hayan celebrado la transacción precisen ante el juez de conocimiento sus alcances o acompañen el documento contentivo del pacto transaccional; dos maneras válidas de allegar la transacción para que pueda ser homologada por el juez, siempre y cuando también cumpla con los requisitos sustanciales que el acto conlleve.

En el sub-júdice, observa el despacho que el memorial con el que solicitan la terminación por transacción no precisa los alcances de tal acuerdo, así como tampoco se adjuntó el documento que contiene el acuerdo transaccional suscrito por las partes.

Así las cosas, y considerando que la transacción es un negocio jurídico de disposición sobre el objeto litigioso celebrado extrajudicialmente por las partes, para que pueda producir el efecto procesal de terminación del proceso debe cumplir a cabalidad los requisitos formales previstos en la norma procedimental antes citada. Si, como sucede en el sub-lite, tales requisitos no se cumplen en su totalidad, lo procedente será que el despacho se abstenga de homologar la transacción así celebrada, como efectivamente se hará, debiendo entonces las partes adecuar su petición a las mismas, pues existen los mecanismos para que de manera particular o conjunta puedan elevar la solicitud e incluso sin condena en costas para las partes.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte actora en virtud a lo expuesto.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Leoncio de Jesús López López
Demandado: Leyda Buitrago de Rodríguez
Radicación: 760013103008-2020-00170 - 00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la petición de terminación del proceso conforme los cánones procesales y sustanciales que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05